



Resolución Gerencial Regional N° 0366

-2010-GORE-ICA/GRDS

Ica, **15 OCT. 2010**

VISTO, el Expediente Administrativo N° 07159-2010, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **ELENA ABDULIA VEGA CARLOS** contra el Oficio N° 282-2010-GORE-ICA-DREI-CADER de fecha 08 de Julio del 2010, emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 10261 de fecha 17 de Marzo del 2010, la recurrente Doña Elena Obdulia Vega Carlos, ante la Dirección Regional de Educación de Ica, solicita en vías de regularización reintegro de subsidio por luto, por el fallecimiento de su señora madre Elena Ezequiela Carlos Pérez, en su calidad de curadora de su hermana María Maximina Felicidad Vega Carlos.

Que, con expediente N° 16723 de fecha 17 de Mayo del 2010, la recurrente presenta Queja por Defecto de Tramitación de su Expediente N° 10261-2010, sobre su reintegro de subsidio por luto, por el fallecimiento de su señora madre, en calidad de curadora de su hermana María Maximina Felicidad Vega Carlos.

Que, con Oficio N° 282-2010-GORE-ICA-DREI-CADER de fecha 08 de Julio del 2010, la Dirección Regional de Educación hace de conocimiento a la recurrente Doña Elena Obdulia Vega Carlos, sobre su Queja por Defecto de Tramitación tramitado con Expediente N° 16723-2010, comunicándole que la queja carece de documentación y medios probatorios que hagan viable lo solicitado; por cuanto la norma que rige la carga de la prueba se adecua bajo el principio de impulso de oficio, asimismo el Art. 162.2 de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" señala que corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes; ya que en el Informe N° 818 notificado el 11.06-10, se puede apreciar de los documentos que acompañan al expediente que Don Walter Sabino Felices Martínez, servidor del área de remuneraciones y pensiones de la Dirección Regional de Educación de Ica, ha cumplido con entregar la documentación solicitada, contradiciendo y desvirtuando lo dicho en su contra señalando que se habrían duplicado el pago de este beneficio de subsidio por luto, motivo por el cual la Dirección Regional de Educación de Ica, en estricta aplicación de la Directiva N° 009-2007-GORE-ICA-DREI/CADER, "Normas para la Tramitación e Investigación de Denuncias y Reclamos", aprobada por R.D.R. N° 719 del 17-04-07, determina que la queja presentada contra don Walter Sabino Felices Martínez, servidor del área de remuneraciones y pensiones de la Dirección Regional de Educación de Ica, deviene en IMPROCEDENTE, disponiendo su archivamiento definitivo.

Que, no conforme con lo resuelto por la Dirección Regional de Educación de Ica, Doña Elena Obdulia Vega Carlos, interpone Recurso de Apelación contra el Oficio N° 282-2010-GORE-ICA-DREI-CADER, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, la misma que conforme a nuestra norma procesal administrativa es elevada a esta instancia con Oficio N° 3837-2010-GORE-ICA-DRED/OSG e ingresando con Expediente Administrativo N° 07159 del 27 de Setiembre del 2010, a efectos de avocarnos al conocimiento y resolver conforme a Ley.

Que, Doña Elena Obdulia Vega Carlos, al interponer el Recurso de Apelación contra el Oficio N° 282-2010-GORE-ICA-DREI-CADER de fecha 08 de Julio del 2010, ampara su petitorio en el Art. 209° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" que establece que este se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando de se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna al superior jerárquico.



Que, mediante expediente administrativo N° 16728 de fecha 17 de Mayo del 2010, Doña Elena Obdulia Vega Carlos formula Queja Administrativa por Defecto de Tramitación de su expediente N° 10261-2010. Al respecto cabe mencionar que el Art. 158° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" en su numeral 158.1. establece: "En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva".

Que, mediante Oficio N° 282-2010-GORE-ICA-DREI-CADER de fecha 08 de Julio del 2010, la Dirección Regional de Educación de Ica, da atención a su expediente el mismo que le fue notificado a la recurrente el 07 de Setiembre del 2010, señalando que el servidor don Walter Sabino Felices Martínez del área de remuneraciones y pensiones de la Dirección Regional de Educación de Ica, quien ha cumplido con entregar la documentación solicitada, contradiciendo y desvirtuando lo dicho en su contra señalando que se habría duplicado el pago de este beneficio por luto por el fallecimiento de su señora madre a la recurrente; por lo que su Queja deviene en Improcedente, disponiendo su archivamiento definitivo.

Que, la recurrente, mediante Expediente Administrativo de la referencia, presente Recurso de Apelación contra lo resuelto por la Dirección Regional Educación de Ica en el Oficio N° 3470-2007-GORE-ICA-DRE-CADER/D, que declara la Improcedencia de su Queja, al respecto es necesario precisar que el Art. 158° en su numeral 158.3 de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" determina: "En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja, y **la queja será irrecurrible**"; vale decir, que no será objeto de recurso impugnatorio alguno, ya sea reconsideración, apelación o revisión; en consecuencia lo solicitado por la recurrentes es inadmisibile, de acuerdo a lo establecido en la Ley antes acotada.

Estando al Informe Legal N° 747-2010-ORAJ, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización"; Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 197-2010-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- Declarar **INADMISIBLE** el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **ELENA OBDULIA VEGA CARLOS** contra el Oficio N° 282-2010-GORE-ICA-DREI-CADER de fecha 08 de Julio del 2010, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, que resuelve declararla Improcedente la queja formulada por la recurrente; en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social


Dra. CECILIA E. GARCIA MINAYA
GERENTE REGIONAL

